



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1630

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER9774 del 4 de marzo de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó solicitud al señor LUIS ALFONSO MIRANDA RODRIGUEZ, en su condición de Calidad Edil de la Localidad Cuarta de San Cristóbal, relacionada con la valoración de tala, poda, trasplante o reubicación de unos individuos arbóreos, ubicados en el espacio público de la Calle 24 Sur y la calle 26 sur, Parque del Barrio Montebello, Localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONDENSA S.A. ESP**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió concepto técnico No.2008GTS577 del 10 de marzo de 2008, el cual considero: "1 Tala de ACACIA JAPONESA, 2 Tala de URAPAN,," y en el acápite de las observaciones conceptuó: "SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DOS (2) URAPANES Y UNA (1) ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTAN EXCESIVA RAMIFICACION, ALTURA INADECUADA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, CON REGULAR ESTADO FISICO, CERCANOS A INFRAESTRUCTURA E INTERFERENCIA CON LA RED ELECTRICA DE BAJA Y MEDIA TENSION RESPECTIVAMENTE."





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1630

Así mismo, manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... No requiere salvoconducto de movillización, dado que la tala No genera madera comercial"*.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 5.1 Ivps Individuos vegetales plantados El titular del permiso debe Consignar el valor de: (\$635485.5), equivalente a un total de 5.1 IVP, y 1.377 SMMLV"*.

Así mismo, prevé que *"se debe exigir al usuario consignar Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, en la Dirección Distrital Tesorería, ventanilla No. 2 por lo cual, el beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la ventanilla No. 2 recaudo de concepto varios, con el código E-06-604 "Evaluación y Seguimiento Tala", la suma de \$22200= pesos Mcte, de acuerdo con el No. 7397 generado por el SIA y los formatos que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la evaluación."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1630

espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: a) Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

Así mismo el artículo 7 *Ibídem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando:

"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– hoy Secretaría Distrital de Ambiente la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

*El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-***

En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS577 de 10 de marzo de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de dos (2) urapanes y una (1) acacia japonesa, debido a que presentan excesiva ramificación, altura inadecuada para el lugar de siembra, con regular estado físico, cercanos a infraestructura e interferencia con la red eléctrica de baja y media tensión respectivamente.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1630

movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, No genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario No deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- hace referencia a la Compensación por tala de arbolado urbano, disponiendo: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CODENSA S.A. ESP, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de Veintidós Mil Doscientos Pesos Mcte (\$22.200,00).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1630

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CODENSA S.A. ESP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) urapanes y una (1) acacia japonesa, ubicados en el espacio la Calle 24 sur y la calle 26 sur, Parque del Barrio Montebello, Localidad de San Cristóbal en Bogotá. D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 1630

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	40	10	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA INADECUADA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, CERCANO A INFRAESTRUCTURA, INTERFERENCIA CON LA RED ELÉCTRICA, PODAS ANTITÉCNICAS Y COPA ASIMÉTRICA.	Tala
3	Fraxinus chinensis	40	10	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA INADECUADA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, CERCANO A INFRAESTRUCTURA, INTERFERENCIA CON LA RED ELÉCTRICA, PODAS ANTITÉCNICAS Y COPA ASIMÉTRICA.	Tala
4	ACACIA JAPON	25	8	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA ACACIA JAPONESA (Acacia melanorythom), DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA INADECUADA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, CERCANO A INFRAESTRUCTURA, MUY INCLINADO E INTERFERE CON LA RED ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CODENSA S.A. ESP**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales, del valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$635.485,00**), equivalente a un total de **5.1 IVP** y **1.377 SMMLV**, valor que deberá ser cancelado dentro de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CODENSA S.A. ESP**, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de de Veintidós Mil Doscientos Pesos Mcte (**\$22.200,00**), por concepto de evaluación y seguimiento del





del tratamiento autorizado, en la carrera 30 con calle 26, Código E-06-604 y remitir copia de la consignación con destino al expediente No. DM0308917.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente providencia en el Boletín Ambiental de esta entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente providencia al señor LUIS ALFONSO MIRANDA RODRIGUEZ, en su calidad de Edil de la Localidad Cuarta de San Cristóbal, en la Avenida 1 de mayo No. 1 - 40 Sur en Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CODENSA S.A. ESP**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 13A No. 93 - 66 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL *HP*

Proyecto: Rita Isabel Villamil Velásquez
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara
Revisó: Diego Díaz
Expediente: DM0308917